



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Revisadas las contestaciones de las demandadas, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO POR AVI SANKARA PALMS, a través de su apoderado judicial, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por la demandada, **AVI STRATEGIC INVESTMEN S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del FIDEICOMISO INTEGRADO POR AVI SANKARA PALMS, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez